RADICADO 2015-00141-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la Señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios y uno de medidas con 92 folios, informando que se recibió solicitud de entrega de títulos. Así mismo, que una vez consultada la base de datos del portal web de títulos del Banco Agrario de Colombia se tiene que a la fecha **NO** se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vista la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte la demandante, visible a folio 31 del cuaderno principal, con relación a la entrega de depósitos judiciales, el Despacho la **NIEGA** por improcedente, toda vez que revisada la base de datos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, los mismos son inexistentes en favor del proceso de marras.

NOTIFIQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO.
RADICADO: 2016-00072-00

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento con 96 folios, informando que la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante sentencia proferida el día 18 de febrero de 2016, pese al requerimiento efectuados por auto del 03 de diciembre de la anualidad que avanza, notificada mediante oficios No. 2588 y 2589 del 04 de diciembre de 2020, cuya entrega se efectúo vía correo electrónico al e-mail correoinstitucionaleps@coomeva.com.co el día 04/12/220 quienes guardaron absoluto silencio. Sírvase proveer. Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, diciembre (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que revisado el expediente se observa que la parte incidentada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante sentencia proferida el día 18 de febrero de 2016, pese al requerimiento efectuado por auto de fecha 03 de diciembre de la anualidad que avanza, el cual les fue notificada el día 04 de diciembre de 2020 mediante correo electrónico (correoinstitucionaleps@coomeva.com.co) como se evidencia a folios 95 y 96 del expediente, quienes guardaron silencio, dejando entrever así su renuencia en dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, por lo que no queda opción distinta que la de iniciar el correspondiente trámite incidental de desacato, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, con la advertencia que se encuentra surtido el trámite de cumplimiento de que trata el referido artículo 27 del referido decreto y la Sentencia C-367 del 11 de Junio de 2014 de la Honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Mauricio González Cuervo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO en contra del señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.351.237 en su condición de Gerente Regional Centroriente de Cumplimiento de Fallos Judiciales de COOMEVA EPS, así como a la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.265 en su calidad Directora Regional de Salud – Centroriente de cumplimiento de fallos judiciales de la misma entidad accionada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.351.237 en su condición de Gerente Regional Centroriente de Cumplimiento de Fallos Judiciales de COOMEVA EPS, así como a la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.265 en su calidad Directora Regional de Salud – Centroriente de cumplimiento de fallos judiciales de la misma entidad accionada, acerca de la apertura del incidente de desacato y **CORRÁSELE** traslado por el término de **TRES (3) DÍAS**, para que informe sobre la manera en que han dado cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto y pidan o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente incidente.

TERCERO: ORDENAR al señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.351.237 en su condición de Gerente Regional Centroriente de Cumplimiento de Fallos Judiciales de COOMEVA EPS, a efectos que proceda, dentro del término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de la presente providencia, a hacer cumplir lo ordenado

mediante sentencia adiada 18 de febrero de 2016, proferida por este Despacho Judicial, dentro de la acción de tutela radicada a la partida **2016-00072-00,** y a su vez, para que proceda con la apertura del procedimiento disciplinario en contra de la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.265 en su calidad Directora Regional de Salud – Centroriente de cumplimiento de fallos judiciales de la misma entidad accionada.

CUARTO: ADVERTIR al señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.351.237 en su condición de Gerente Regional Centroriente de Cumplimiento de Fallos Judiciales de COOMEVA EPS, así como a la señora **CATALINA QUINTERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.963.265 en su calidad Directora Regional de Salud – Centroriente de cumplimiento de fallos judiciales de la misma entidad accionada, que en el evento en que persistan con el incumplimiento a la orden judicial, esta Juzgadora podrá sancionarlos por desacato, hasta que se cumpla lo ordenado en la sentencia adiada 18 de febrero de 2016, proferida por este Despacho Judicial, dentro de la acción de tutela radicada a la partida **2019-00276-00**, sin perjuicio de la responsabilidad penal y disciplinaria a que haya lugar.

QUINTO: Dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia de fecha 03 de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de las órdenes impartidas, se ordena la apertura del incidente sancionatorio en contra del señor **NELSON INFANTE RIAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.351.237 en su condición de Gerente Regional Centroriente de Cumplimiento de Fallos Judiciales de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído conforme lo preceptúa Artículo 44 numeral 3º del C.G.P.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito y remítase a las entidades accionadas copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 214 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente, teniendo en cuenta que el Juzgado Civil Municipal de Floridablanca (radicado 2017-00548-00) comunicó que canceló la medida de embargo del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado JAVIER ALBERTO AFANADOR BLANCO. Así mismo que existe (01) depósito judicial a órdenes del presente proceso por la suma de **($ 28.000.000,00)**. Sírvase proveer. Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 205 y 206 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA– DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CALDERÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.285.515, quien cedió su crédito y ahora actúan como demandantes **NICOLAS GABRIEL GONZALEZ DOMINGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.527.416 y **SILVIA FERNANDA ESTUPIÑAN TARAZONA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.823.164, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **JAVIER ALBERTO AFANADOR BLANCO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.294.390 y **ELIZABETH CARREÑO VALDIVIESO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.842.944.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el pago de un (01) depósito judicial por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28'000.000,oo) MLCTE,** a favor del abogado ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.240.808 y T.P. No. 188.525 del H. C. S. de la J., con expresa facultad de recibir, conforme a los poderes que obran a folios 110-111 y 118-119 del expediente. Por secretaria realícese la respectiva orden de pago con destino al Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Escritura Pública No. 0781 del 31 de marzo de 2016 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga y Pagaré No. 01), con la respectiva constancia de pago por el demandado, previa consignación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

g.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2017-00736-00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 64 folios, uno de medidas con 29 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, informando que revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que **NO** existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial la parte demandante, obrante a folio 62 a 64 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **JOHANNA CECILIA CHAPARRO VALERO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.766.491 en calidad de madre de MIGUEL SANTIAGO GÓMEZ CHAPARRO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **HÉCTOR JAVIER GÓMEZ SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.494.946.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Constancia de inasistencia 0000021), con la respectiva constancia de pago por la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2019-00066-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios, para resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por el vocero judicial de la parte demandante, informando que revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que **NO** existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 38 a 41 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA– DE MINIMA CUANTÍA**, promovido por **CECILIA NAVAS DE MUÑOZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.926.162, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **LUZ MYRIAM BAUTISTA MURILLO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.355.681.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose a favor de la parte demandante del título valor que sirvió de base en la presente ejecución (Escritura Púbica No. **5993** del 24 de noviembre de 2008 de la Notaria 05 del Círculo Notarial de Bucaramanga, Escritura Aclaratoria No. **126** del 17 de enero de 2017 de la misma notaría y Pagarés fl. 02 y 03), con la respectiva constancia de pago por la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2019-00643-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 81 folios, para resolver solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por la vocera judicial de la parte demandante, informando que revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que **NO** existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 10 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por la vocera judicial de la parte demandante, obrante a folio 78, 80 y 81 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL –HIPOTECA– DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A,** identificada con el NIT. 890.903.938-8, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **ABRAHAN ENRIQUE GONZÁLEZ RINCÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.129.533.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: **ORDÉNESE** el desglose a favor de la parte demandante del título valor que sirvió de base en la presente ejecución (Escritura Púbica No. **4380** del 16 de septiembre de 2011 de la Notaria 02 del Círculo Notarial de Bucaramanga, y Pagaré No. 6012 320020039 y Pagaré de fecha 21 de junio de 2016), con la respectiva constancia de que la obligación que en ellos se incorpora continúa vigente, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, al no estar causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 35 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **RAQUEL REYES SANDOVAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.276.595, en contra de **CLAUDIA MARCELA LEÓN MACHUCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.451.048, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 20 de Octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA- CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** formulada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA SECTOR 20 III ETAPA**, identificada con NIT. 804.008.315-8, en contra de **IRMA REYES OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.798.080, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 20 de Octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 17 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **PERTENENCIA** formulada por la **IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 890.102.513-4, en contra de **JUAN CARLOS FINO HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.327.584 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26 de Octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2020-00272-00
V.S. PERMISO SALIDA DEL PAÍS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 40 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **SOLICITUD DE PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAÍS** formulada por **ELIECER GEOVANNY ARDILA MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.844.957, en contra de **MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ATENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.097.715.701, en su condición de representante legal y progenitora de la menor NICOL VALERIA ARDILA DÍAZ, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 26 de Octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2020-00276-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 11 folios y uno de medidas con 02 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** formulada por **JAVIER SANDOVAL JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.356.612, en contra de **MÓNICA LILIANA MEJÍA RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.620.492, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 30 de Octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2020-00280-00
V.S. AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 59 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS** formulada por **PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.099.662.495, en su condición de madre y representante legal del menor JHON ALEX LEGUIZAMÓN VELOZA, en contra de **JORGE NORBEY LEGUIZAMÓN FIGUEROA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.099.662.377, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 32 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** formulada por **ROBINSON HERNÁNDEZ CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.286.857, en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** e **INDETERMINADOS** de la señora **CATALINA HERNÁNDEZ VIUDA DE CALDEÓN** (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 27.902.139, a saber: **SILVERIA CALDERÓN DE ACUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.921.666; **ISABEL CALDERÓN DE REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.7899.401; **RICARDO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.553.713; **AMALIA CALDERÓN DE VERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.933.169; **GUILLERMO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.559.353; **ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ**, de quien se desconoce el número de su documento de identidad y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2020-00286-00
EJECUTIVO CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios y uno de medidas con 01 folio, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA CON OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS** formulada por **GABRIEL LARROTA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.842.030, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra **NÉSTOR VILLABONA MÉDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.243.830, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2020-00289-00
V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 08 folio, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** formulada por **LAURA MILENA GALVIS GAMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.100.960.292, en su condición de madre y representante legal de los menores ANDREA VALENTINA y JUAN DAVID SALAZAR GALVIS, en contra **YASMANNY ANDRÉS SALAZAR BUSTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.048.618, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

RADICADO: 2020-00290-00
V.S. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 09 folios, informando que la presente demanda no fue subsanada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Floridablanca, Diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** formulada por **LAURA CATALINA SÁCHEZ DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.238.290, en su condición de madre y representante legal del menor MARÍA CHARLOTTE MEJIA SANCHEZ, en contra **CRISTIAN MAURICIO MEJIA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.233.781, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 11 de Noviembre de 2020, el Juzgado al tenor de lo previsto por el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., la **RECHAZA** y ordena la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **146** del día **15 de diciembre de 2020**.

g.

Al despacho de la señora juez, informando que se allegó escrito de tutela con 13 folios. Sírvase proveer. Floridablanca, diciembre 14 de 2020.

GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO C.C. 1.098.647.806
ACCIONADO:	GOBERNACIÓN DE SANTANDER
RADICADO:	682764003001-**2020**-00**450**-00.

Floridablanca, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **HERNAN ANDRES VALDERRAMA SARMIENTO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.647.806, quien actúa en nombre propio, y en contra de la: **GOBERNACIÓN DE SANTANDER,** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital.

SEGUNDO: Respecto de la petición de medida provisional, la misma se **NIEGA**, por cuanto versa sobre el objeto de fondo de la acción, que será resuelto dentro del breve lapso con que cuenta el despacho para dirimir de fondo la solicitud.

TERCERO: De manera oficiosa, dispone vincular a la: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.**

CUARTO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: PREVENIR a las entidades accionadas y vinculadas, que los informes que allegue se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 146 del día 15/12/2020.